

Para 2021

% Viajeros alojados en establecimientos hoteleros entre el 01/01/2021 y el 30/09/2021, en comparación con el mismo periodo año 2019	Revisión salarial en tabla con efectos económicos del 01/01/2021
Entre el 60% y el 74,99%	0,5%
Entre el 75% y el 89,99%	1,0%
90% o más	1,5%

Para 2022

% Viajeros alojados en establecimientos hoteleros entre el 01/10/2021 y el 30/09/2022, en comparación con el mismo periodo de los años 2020/2021	Revisión salarial en tabla con efectos económicos del 01/01/2022
Entre el 60% y el 74,99%	1,0%
Entre el 75% y el 89,99%	1,5%
90% o más	2,0%

A efectos del presente convenio, se entiende por Salario Base la retribución mensual establecida en la correspondiente tabla salarial multiplicada por 14 mensualidades.

El importe de los restantes conceptos económicos vendrá recogido en su propio artículo y serán abonados con independencia de la jornada, total o parcial, realizada por la persona.

ARTÍCULO 41.- ANTIGÜEDAD.

La antigüedad para los ejercicios 2020, 2021, 2022 queda consolidada en la cuantía que se venía percibiendo al 31 de diciembre de 1998. Las nuevas contrataciones no devengarán este complemento.

ARTÍCULO 42.- HORAS EXTRAS.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en este convenio.
2. La iniciativa para realizar horas extraordinarias corresponderá a la empresa y será libremente aceptada por el trabajador.
3. La compensación por la realización de horas extraordinarias, dentro de los límites normales, se establece que, con carácter prioritario el tiempo de trabajo será compensado fundamentalmente con tiempo de descanso, o cualquier otra compensación que acuerden las partes, si bien, se observará la no acumulación de dichos descansos en más de cuatro semanas, dándose conocimiento, previo a la aplicación de dicho acuerdo, a la representación legal de los trabajadores/as.
4. La realización de horas extraordinarias se reducirá al mínimo indispensable.
5. Las organizaciones empresariales recomiendan que por la realización durante un año del número de horas extraordinarias equivalente a la jornada de trabajo de un trabajador a